



El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. El órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., en Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Badajoz, a 9 de junio de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 11 de junio de 2009 sobre notificación de resolución de anulación voluntaria de coto privado de caza menor, n.º EX-305-082-M. (2009082424)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado en el expediente de anulación voluntaria de coto privado de caza, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 13 de mayo de 2009.

“Resuelvo: Estimar la solicitud de anulación voluntaria del coto antes citado al reunirse todos los requisitos exigibles para ello. Por tanto, el interesado dejará de ostentar la condición de titular del coto desde la fecha de esta resolución, a todos los efectos legales.

En consecuencia, la señalización cinegética del coto deberá ser retirada en el plazo de un mes, pues el hecho de mantenerla sin estar autorizado el coto se podría considerar como una infracción grave tipificada en el artículo 91.29.ª de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Energía, Industria y Medio Ambiente un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 13 de mayo de 2009. El Director General del Medio Natural, Fdo.: Guillermo Crespo Parra”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Negociado de Cotos, sito en C/ Arroyo Valhondo, 2, de Cáceres, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de junio de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •